



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 208 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, **3 MAR 2021**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 30601-2020**, presentado por el **Luis Chura Mamani**; quien solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas en la PTAR Omo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. Asimismo, señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, señala las condiciones para la autorización del reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b) Cuento con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas. c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, el numeral 149.2 del artículo 149° del citado Reglamento¹ establece que los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reuso de aguas residuales tratadas son: a) El formato "Solicitud de autorización de reuso de aguas residuales tratadas", debidamente firmado y llenado en todas sus partes; b) Pago por derecho de trámite; c) Copia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales a ser reusadas; o, copia del documento que contiene el acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, cuando corresponda; d) En caso de reuso de agua residual tratada por persona distinta al titular del derecho de uso de agua correspondiente: Conformidad del titular del derecho de uso de interconexión de la infraestructura

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, publicado en El Diario Oficial El Peruano el 22.05.2017

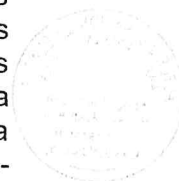
hidráulica que le permita captar las aguas residuales, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz;
e) En caso de reúso de aguas residuales tratadas a través de infraestructura hidráulica de regadío: La opinión favorable del operador a cargo de dicha infraestructura hidráulica, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.

Que, con fecha 17 de febrero del 2020, **Luis Chura Mamani**; solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas en la PTAR Omo, tras lo cual se emitió el Informe Técnico N° 004-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLFZ, mediante el cual se advirtieron algunas observaciones al pedido del administrado, las cuales fueron notificadas mediante la Carta N° 276-2020-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, notificada con fecha 05 de noviembre del 2020. Con fecha 09 de noviembre del 2020, el administrado solicita una ampliación de plazo para el levantamiento de las observaciones realizadas; la administración mediante la Carta N° 342-2020-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, notificada con fecha 16 de diciembre del 2020, le otorga un plazo adicional de 10 días hábiles.

Que, tras la evaluación realizada el Área Técnica emitió el **Informe Técnico N° 001-2021-ANA-AAA.CO-AT/JLFZ**, mediante el cual se recomienda declarar el abandono del procedimiento; en virtud a, que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, 03 observaciones en cuanto a la presentación de requisitos y condiciones para autorizar el reuso y 08 observaciones en cuanto a la Ficha de Registro para la utilización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas; y, habiendo superado los 30 días hábiles corresponde declarar el abandono del pedido formulado por el administrado.

Que, en efecto se le realizó el requerimiento al administrado a través de la Carta N° 276-2020-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA (folio 93), con un plazo ampliado por la Carta N° 342-2020-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA, notificada con fecha 16 de diciembre del 2020 (folio 97), para que cumpla adjuntar los requisitos indispensables establecidos en las normas antes citadas para los procedimiento de otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas; sin embargo, han pasado más de 30 días sin que el administrado haya cumplido. Por tanto, conforme establece el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento..."*; se debe declarar el abandono del presente procedimiento.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento de otorgamiento de autorización de reúso de aguas residuales tratadas, solicitado por **Luis Chura Mamani**, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua Moquegua la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/yisg
Cc.Arch.